



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y la Consejería de Sanidad, y el Servicio Interdisciplinar de Atención a las Drogodependencias para el desarrollo y funcionamiento del Programa de Intervención en Drogodependencias en los Juzgados y Tribunales de Oviedo y Gijón.

Habiéndose suscrito con fecha 11 de octubre de 2016 Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y la Consejería de Sanidad y el Servicio Interdisciplinar de Atención a las Drogodependencias para el desarrollo y funcionamiento del Programa de Intervención en Drogodependencias en los Juzgados y Tribunales de Oviedo y Gijón, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 28 de octubre de 2016.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.—Cód. 2016-11838.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y EL SERVICIO INTERDISCIPLINAR DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE OVIEDO Y GIJÓN

En Oviedo a 11 de octubre de 2016.

Reunidos

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (n.º 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

De otra parte, en representación del Gobierno del Principado de Asturias, el Ilmo. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Sr. don Guillermo Martínez Suárez y el Ilmo. Sr. don Francisco del Busto de Prado, Consejero de Sanidad, ambos designados por Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, expresamente autorizados para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 10 de agosto de 2016 y modificado el 28 de septiembre de 2016.

Y de otra, la Sra. doña Alicia Gañán Barroso, Presidenta del Servicio Interdisciplinar de Atención a las Drogodependencias (SIAD).

Todas las partes comparecen en nombre de las instituciones a las que en el ejercicio de sus respectivos cargos respectivamente representan y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

Exponen

Uno.—El Consejo General del Poder Judicial es el órgano del gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo (art. 122 CE) asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su Presidente, en virtud de lo que señalan los artículos 105, 585 y 589.1.º de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y el órgano de gobierno del mismo.

Dos.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia tanto de sanidad como de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, cuyas funciones tienen atribuidas respectivamente la Consejería de Sanidad y la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana mediante el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, la



Consejería de Sanidad tiene atribuidas las funciones de gestión de los programas de drogodependencia, de conformidad con Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad modificado por Decreto 8/2016, de 24 de febrero, y la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana tiene atribuidas las competencias de gestión de los recursos materiales de la Administración de Justicia conforme al Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril.

Tres.—La Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas señala en su artículo 15 que la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con los órganos competentes de la Justicia, desarrollará de forma prioritaria los siguientes programas en el ámbito judicial:

- a) Atención, asesoramiento y seguimiento a personas con adicción a las bebidas alcohólicas y/o a las drogas en Juzgados y Tribunales.
- b) Asesoramiento a Juzgados y Tribunales, Ministerio Fiscal y Policía Judicial en materia de adicción a las bebidas alcohólicas y/o a las drogas.
- c) Control y seguimiento de toxicomanías en personas con programas sustitutivos de privación de libertad.
- d) Formación de los profesionales del ámbito judicial en materia de adicción a las bebidas alcohólicas y/o a las drogas.

Asimismo, el Plan sobre Drogas para Asturias, aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2010, señala como línea de acción la de trabajar con la sociedad en una respuesta social organizada frente a los problemas derivados del consumo de drogas en Asturias.

Cuatro.—El Servicio Interdisciplinar de Atención a las Drogodependencias, en adelante SIAD, es una organización sin ánimo de lucro fundada en 1987 que interviene en todos los campos sociales, principalmente en el jurídico-penitenciario. Dispone de profesionales de diversas disciplinas, lo que permite desarrollar intervenciones de planificación, programación y ejecución tanto de actuaciones implementadas desde otras organizaciones públicas o privadas que así lo soliciten, como de programas diseñados por la propia Asociación.

SIAD tiene como fines la intervención en los juzgados para contribuir a la solución de la problemática que conlleva la comisión de delitos relacionados con el consumo de drogas, aportando una información de la razón de los comportamientos humanos y de la realidad social de las personas imputadas o acusadas, indispensable para su medición en el proceso penal como instrumento positivo en el tratamiento de los problemas asociados a las drogodependencias.

El fenómeno de las drogodependencias requiere un tratamiento lo más amplio posible, para lo cual es necesario el establecimiento de políticas sociales que aborden, entre otras cosas, la dimensión judicial del problema, permitiendo arbitrar alternativas rehabilitadoras que sustituyan el ingreso a prisión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución (artículo 25.2), que consigna que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad irán orientadas a la reeducación y la reinserción social.

Las reformas incluidas en el Código Penal, permiten aplicar el beneficio de la remisión condicional en determinados supuestos a los condenados a penas de privación de libertad por su dependencia a las drogas.

La atención de esta demanda social requiere, tanto la articulación de medidas terapéuticas que hagan posible la rehabilitación de los drogodependientes involucrados en la comisión de actos delictivos, como el establecimiento de mecanismos que permitan un adecuado seguimiento y control de las personas beneficiadas por estas medidas.

Cinco.—Las partes entienden extinguido el Convenio suscrito al efecto con fecha 1 de septiembre de 2015.

En virtud de lo expresado anteriormente, todas las partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.—Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer la colaboración entre el Principado de Asturias, a través de las Consejerías de Sanidad y Presidencia y Participación Ciudadana, el Consejo General del Poder Judicial y el SIAD para el desarrollo y funcionamiento del Programa de Intervención en Drogodependencias en los juzgados de Oviedo y Gijón cuyos destinatarios serán las personas drogodependientes implicadas en diligencias judiciales por la comisión de delitos relacionados con su dependencia de sustancias, que se encuentran a la espera de juicio o pendientes de confirmación de sentencia, internados en centros penitenciarios, bien como preventivos o penados, o en libertad provisional o condicional.

Segunda.—Programa de trabajo.

El Plan de Trabajo conjunto para el año 2016 se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- a) Informar y orientar a los detenidos con problemas de drogas sobre los recursos asistenciales del Principado de Asturias, así como los requisitos establecidos en el Código Penal sobre medidas aplicables a los drogodependientes con problemas con la Justicia.
- b) Asegurar el seguimiento de los beneficiarios del programa mediante la coordinación con los centros asistenciales de atención a las drogodependencias.



- c) Asesorar técnicamente a los jueces sobre las circunstancias sociopersonales de los detenidos, así como de la indicación terapéutica (alternativa rehabilitadora) que se considere más adecuada para cada caso concreto.
- d) La elaboración de una memoria donde se recojan de forma detallada las actividades realizadas al amparo de este Convenio y los resultados obtenidos para su remisión a la Consejería de Sanidad y al Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.
- e) La actividad se realizará en los juzgados ya mencionados por un total de 40 horas semanales.

Los objetivos fundamentales del Programa son:

- a) La información y orientación voluntaria a las personas detenidas y a sus familiares, hacia las alternativas asistenciales existentes para el tratamiento de las drogodependencias.
- b) El asesoramiento técnico especializado, no vinculante, a los Jueces sobre las circunstancias sociopersonales de los detenidos, así como de la indicación terapéutica más adecuada para cada caso concreto.
- c) La coordinación con los centros asistenciales públicos y privados acreditados para garantizar el seguimiento de los beneficiarios del programa.
- d) La colaboración en el control de las abstinencias al consumo de drogas de las personas que se encuentran en libertad provisional, libertad condicional o en situación de remisión condicional de pena.

Tercera.—*Recursos afectos al Programa.*

el SIAD se compromete a disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar la ejecución de las actividades contempladas en la base segunda de este convenio, haciéndose cargo de la totalidad de los costes. La Consejería de Sanidad subvencionará el Programa de Intervención en Drogodependencias en los juzgados de Oviedo y Gijón mediante una aportación de ciento treinta y ocho mil setecientos euros (138.700 €) con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016. La contratación de personal que pueda producirse para llevar a cabo las actividades objeto de este convenio no dará lugar, en ningún caso, a relación laboral entre las Consejerías de Sanidad y Presidencia y Participación Ciudadana y el mencionado personal, el cual dependerá exclusivamente de la asociación contratante.

Cuarta.—*Memoria.*

Antes del 31 de enero de 2017, el SIAD presentará ante la Consejería de Sanidad una memoria final, según modelo que les será facilitado por la propia Consejería, que recogerá una relación clasificada de los gastos de las actividades desarrolladas y, una memoria cualitativa que reflejará exclusivamente las actividades realizadas por el SIAD en el ejercicio 2016 en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Dichas memorias serán entregadas tanto en formato papel como en formato digital.

Asimismo, en caso de nuevo Convenio y en todo caso con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, presentará a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, el nuevo programa a desarrollar, incluyendo aquellas modificaciones, adaptaciones o propuestas que estime oportunas.

Antes del 31 de diciembre de 2016, la entidad deberá presentar una previsión de gastos para el año 2017.

Igualmente, el SIAD remitirá cuanta información le sea solicitada por la Consejería de Sanidad sobre la atención prestada a drogodependientes, garantizándose la confidencialidad a los usuarios, ateniéndose, en todo caso, a la Ley Orgánica de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de carácter personal.

Quinta.—*Seguimiento.*

Para el seguimiento de las actuaciones establecidas en el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante del Consejo General del Poder Judicial, un miembro de la Administración del Principado y un representante del SIAD, cuyas funciones serán:

- El seguimiento y evaluación del programa de actividades acordado.
- La aprobación de la memoria contemplada en la base cuarta.
- La interpretación del presente convenio.

Esta comisión se reunirá al menos semestralmente y en todas aquellas situaciones en que una de la partes lo requiera.

Sexta.—*Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

Además de las señaladas en las cláusulas segunda y tercera de este convenio, deberán asumir las obligaciones siguientes:

- a) El beneficiario deberá realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, cuyo cumplimiento deberá ser justificado ante la Dirección General de Salud Pública de esta Consejería en el plazo a que se refiera la cláusula octava.
- b) Asimismo el beneficiario de la subvención deberá someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como internacionales, aportando a tales efectos cuanta documentación e información sobre la misma le fuera requerida.



- c) Deberá comunicar a la Dirección General de Salud Pública de esta Consejería, tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de los gastos realizados, la obtención de otras subvenciones, ayudas o cualquier otro recurso ajeno que financien las actividades objeto del presente convenio.
- d) Acreditar con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención a que se refiere el presente convenio que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la seguridad social, así como la de carecer de deudas de origen tributario con el Principado de Asturias, y no encontrarse pendiente de reintegro de cualquier otro fondo percibido por esta Administración por incumplimiento de las mismas así como no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- e) Disponer de los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con el objetivo de facilitar la comprobación y control de la subvención a que se refiere el presente convenio.
- f) El beneficiario deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones objeto del convenio. En este sentido, deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- g) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en el caso de no realización de la actividad o justificación de los fondos recibidos o en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio.
- f) Para todo lo demás no expresamente recogido en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.—Obligaciones del Principado de Asturias. Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Recursos afectos al programa.

Las actividades se llevarán a cabo en las dependencias del Palacio de Justicia de Oviedo (Calle Comandante Caballero) y Palacio de Gijón (Plaza Decano Ibaseta), adscritas a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en las mismas condiciones que se viene prestando hasta la firma del presente convenio, en locales e instalaciones de los juzgados para los que prestan sus servicios, con lo medios necesarios para llevar a cabo sus actividades, sin menoscabo de la calidad en la atención a las personas destinatarias, y con el mobiliario que se precise para el correcto desarrollo de su trabajo.

Octava.—Obligaciones del Principado de Asturias. Consejería de Sanidad. Financiación.

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad reservará para el desarrollo del presente Convenio, hasta un total de 138.700 € (ciento treinta y ocho mil setecientos euros) a favor del SIAD, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.412P.484.029 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2016.

Los gastos subvencionables al amparo de dicha aportación serán:

Gastos del personal vinculado directamente al desarrollo del programa: nóminas y seguros sociales así como gastos de transporte de dicho personal.

Gastos de pruebas de laboratorio de detección de drogas en orina, incluido el material necesario para su realización.

Gastos de personal y corrientes vinculados a la gestión del programa, hasta un máximo del 3% del importe justificado.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

Se podrán realizar pago anticipados de la subvención que no superen el 50% de la misma, que tendrán el concepto de entregas de fondos con carácter previo a la justificación, siempre que sea solicitada por el beneficiario como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dichos pagos quedarán exonerados de la constitución de las garantías establecidas, según se establece en los artículos 6 a 8 de la Resolución del 11 de febrero de 2000, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo, 30 de julio de 2001 y 30 de julio de 2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías, para el abono anticipado de subvenciones.

Una vez justificado el importe correspondiente al pago anticipado, el pago del importe restante se realizará previa justificación de los gastos realizados, pudiendo realizarse en cualquier momento de forma parcial tanto la justificación como los pagos.

La justificación económica se realizará mediante la forma de cuenta justificativa conforme al art. 72 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 21 de julio. Ésta incluirá una memoria acreditativa de la actividad con detalle de las fechas de atención y las actuaciones realizadas hasta la fecha del pago (total o parcial), así como memoria justificativa del gasto, conteniendo relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, así como los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso.

No obstante, la justificación relativa al gasto de personal, podrá realizarse con la presentación del contrato de trabajo, pudiendo efectuarse el pago mensual aportando copia de las nóminas y, con posterioridad, los boletines de cotización



a la Seguridad Social, teniendo por tanto la consideración de pago anticipado al que no le será exigida la prestación de garantía.

La totalidad de los justificantes de los gastos efectuados (incluidos los boletines de cotización a la Seguridad Social) deberán remitirse a la Consejería de Sanidad con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, con excepción de los correspondientes al último mes del ejercicio, de los que se presentará, en el plazo citado, la estimación global de los mismos y el compromiso de justificación de los mismos que deberá realizarse con anterioridad al 31 de enero de 2017, efectuándose su pago con carácter anticipado en diciembre de 2016, para cuyo abono que tendrá la consideración de pago anticipado al que no le será exigida la prestación de garantía a dicho organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 a 8 de la citada Resolución del 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, quedando la entidad beneficiaria obligada a su reintegro en el caso que no realizará dicha justificación en el plazo citado.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Novena.—Duración, prórroga y modificación.

El presente convenio extenderá su vigencia durante el ejercicio presupuestario 2016, finalizando el 31 de diciembre de 2016, salvo a los efectos de la justificación de los gastos correspondientes al último mes del ejercicio, para los que la vigencia del convenio se extenderá hasta el 31 de enero de 2017.

No obstante, los efectos del mismo podrán ser prorrogados por igual período de un año, de común acuerdo, antes del 31 de diciembre de 2016.

En caso de prórroga, ésta deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda en la que se recogerá el programa de trabajo a desarrollar y la cuantía de la subvención para el ejercicio 2017 que, en todo caso, quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en dicho ejercicio y a la tramitación del correspondiente expediente de gasto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Sanidad se reserva la facultad de resolver de forma unilateral el presente Convenio antes de su finalización en caso de incumplimiento grave por parte del SIAD de las obligaciones dimanantes del mismo, sin que dicha entidad tenga derecho a reclamar ningún tipo de indemnización por la resolución del convenio.

Asimismo, el presente convenio podrá ser objeto de modificación, si resultara necesario para las partes incrementar o disminuir alguna de las prestaciones objeto del mismo, debiendo instrumentarse dichas modificaciones en una adenda.

Novena.—Revocación y reintegro

La Consejería de Sanidad procederá a la revocación de la subvención y/o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas bases.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir el beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con



expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.
- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero de Sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 68 a 71 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Undécima.—*Régimen Jurídico y jurisdicción competente.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el mismo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir derivadas de la aplicación del presente convenio serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de los tribunales de dicha orden en la ciudad de Oviedo.

Y en prueba de conformidad, todas las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados, en cuadruplicado ejemplar, quedándose dos en poder del Principado de Asturias, uno en poder del Consejo General del Poder Judicial y uno en poder de la Asociación Servicio Interdisciplinar de Atención a Drogodependientes (SIAD).



Por el Consejo General del Poder Judicial, El Presidente del Tribunal Supremo
y del Consejo General del Poder Judicial

Carlos Lesmes Serrano

Por el Gobierno del Principado de Asturias

El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana

El Consejero de Sanidad

Guillermo Martínez Suárez

Francisco del Busto de Prado

Por el Servicio Interdisciplinar de Atención a las Drogodependencias (SIAD)
La Presidenta

Alicia Gañán Barroso